

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00 0 00 5 59 DE 2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
SOLEDAD-ATLANTICO”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidas mediante Resolución N° 00270 de 16 de Mayo de 2016, aclarada mediante resolución No. 00287 del 20 de mayo de 2016 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

A través de radicados No. 010568 y 010571 del 12 de noviembre del 2015, el señor JUAN MIGUEL ACOSTA POLO, Subgerente de EDUMAS, presentó queja a esta Corporación relacionada con la explotación de material arenoso que se viene realizando de manera ilegal, en un predio que se encuentra ubicado de manera contigua al AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ, del Municipio de Soledad Atlántico.

Que funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental realizaron visita de inspección técnica, con el fin de atender la queja. Originándose el Concepto Técnico No. 00112 del 24 de febrero del 2016, en el que se hicieron las siguientes observaciones y conclusiones:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

N/A

OBSERVACIONES:

Que el lote denunciado se ubica hacia el occidente de la pista del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, en la coordenadas N 10°53'31", W 074°45'54".

En el mencionado lote se observan los socavones producto de la extracción de material (Arenas), que invaden el terreno del Aeropuerto.

En el momento de realizada la visita no se estaban realizando trabajo de extracción, pero si se encontró personas en el lugar con carros de mulas e implementos, como pala, para la extracción manual del material y almacenamiento del mismo.

zapata

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00000559 DE 2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

En el sitio se encontró personal de la Fuerza Aérea y del Ejército Nacional, que estaban custodiando el lote mencionado.

Los socavones donde se realiza de manera ilegal la extracción del material arenoso, se encuentra debajo del cerramiento del Aeropuerto Ernesto Cortissoz, lo cual representa un riesgo para las personas que realizan la actividad, debido a que el terreno se puede erosionar causando deslizamiento de volúmenes considerables de arenas

CONCLUSIONES

Después de realizada la visita al predio contiguo al Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz del municipio de Soledad, se puede concluir lo siguiente:

- ❖ En el lote contiguo al Aeropuerto Ernesto Cortissoz, se está realizando una extracción ilegal, de materiales de construcción por personas indeterminadas, y no cuentas con Licencia Ambiental para realizar esta actividad.
- ❖ Existe un alto riesgo de erosión del terreno, que pueden afectar a las personas que se dedican a la extracción ilegal de dicho material y también puede afectar el lote perteneciente al Aeropuerto Ernesto Cortissoz.

Aunado a lo anterior, y al evaluar los acápite anteriores se considera procedente el cumplimiento de obligaciones ambientales los cuales se describen en la parte motiva del presente proveído con base en la siguiente normatividad ambiental.

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que el numeral 12 del artículo 31 Ibidem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá los vertimientos, emisión o incorporación de sustancias de residuos líquido, sólido y gaseoso, a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o a los suelos así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconducto.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00 0 00 5 59 DE 2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
SOLEDAD-ATLANTICO”

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la Ley 99 de 1993: “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, prevé “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*”

En merito de lo anterior.

DISPONE

PRIMERO: Requerir al municipio de Soledad - Atlántico representado legalmente por el señor alcalde JOSE JOAO HERRERA IRANZO, o quién haga las veces al momento de la notificación de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto, para que de manera inmediata tome las medidas necesarias respecto del predio ubicado al occidente de la pista del Aeropuerto Ernesto Cortissoz en las coordenadas N 10°,53',31", W 074°,46',54", tendiente a:

1. Evitar la explotación ilegal de material arenoso que se viene realizando, en dicho lote.
2. Efectuar el cerramiento del lote.

SEGUNDO: El concepto técnico N° 00112 del 24 de febrero del 2016, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

3apart **PARAGRAFO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00 0 00 5 59 DE 2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
SOLEDAD-ATLANTICO”

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

24 AGO. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
Asesora de Dirección (C).

Zapata
Exp. Porabrir
CT No.00112-24/02/2016
Elaboró:Nacira Jure- Abogada Contratista / Amira Mejia (Supervisora)
Revisó:Ing. Liliana Zapata Gerente de Gestion Ambiental.